



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00363 00**

El demandado en este proceso, a través del memorial que antecede, solicita se le conceda amparo de pobreza, ya que no cuenta con los medios para costear un abogado.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 151 del C.G. del P. “[s]e concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.”. A su vez, el inciso primero del artículo 152 ibídem, establece que “[e]l amparo podrá solicitarse (...) por cualquiera de las partes durante el curso del proceso...”

De otro lado, el inciso tercero de la misma normatividad expone que “si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”

De cara a lo expuesto, se tiene que es factible, concederle al señor **NIDXON ESTID ALZATE ARTEAGA** el amparo de pobreza solicitado, designándole abogado de oficio que lo represente; además, el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar

expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

Con base en lo anterior, se **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** al demandado, conforme al artículo 151 del C. G. del P., y en consecuencia, se le designa como abogado en **AMPARO DE POBREZA**, para que lo represente dentro de estas diligencias, al Dr. **JULIÁN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ**, quien se localiza en la carrera 81 N° 48B – 03, interior N° 302, teléfonos 2347122 y 3006097915, email alfonso1@une.net.co

El interesado se servirá comunicar la designación, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto, el abogado manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, pues de no hacerlo incurrirá en las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 154 del C. G. del P.

El demandado contará con el término de tres (03) días, para que proceda a comunicar el nombramiento al abogado designado en amparo de pobreza, so pena de entender que desiste de la solicitud de amparo y se continuarán con las demás etapas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a996347e1f0aee8e4b79e7242567d82c8792c6d03dff1005435238db7cfdab4**

Documento generado en 18/08/2022 07:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>